

...en escuchar Derecho Profesal 1. El catedrático don José Almagro Nosete habla del derecho a la jurisdicción. ... En este guión nos proponemos concluir aquellos aspectos del derecho a la jurisdicción que en línea con los criterios constitucionales creo que merecen interés para terminar de delimitar el concepto. Un tema de gran importancia es el relativo a la amplitud con que puede ejercitarse en determinados casos...

este derecho a la jurisdicción. Concretamente nos referimos a la acción popular. Conforme a lo dispuesto en el artículo 125, los ciudadanos pueden ejercer la acción popular. La acción popular está admitida por la legislación procesal penal antes de la aprobación de la Constitución. En nuestro ordenamiento no se atribuyó el monopolio de la acción penal al Ministerio Fiscal, según acontece en otros, sino que se facultó también a todos los ciudadanos fueran o no agraviados por el delito para ejercerlo. Encuentra concretas manifestaciones la acción popular en el artículo 125. En el campo del derecho administrativo, así por ejemplo,

Por ejemplo, la acción popular en materia de urbanismo. En realidad, el concepto de acción popular se corresponde con el de legitimación abierta para el ejercicio del derecho a la jurisdicción. Este derecho confiere un título abstracto para producir la actuación de los órganos jurisdiccionales, pero, supuesta la competencia del órgano, no basta con aquella titularidad abstracta para provocar en el juzgador la obligación de resolver sobre el fondo de la cuestión planteada, si el litigante no goza de la condición de parte legítima. Es en el concepto de legitimación donde reside el nudo gordiano de la verdadera protección judicial. De aquí que hallamos... Hemos sostenido en otras ocasiones que el concepto de acción popular es un concepto de legitimación abierta para el ejercicio del derecho a la jurisdicción.

El concepto de legitimación es la medida del derecho a la jurisdicción y también hemos destacado las concomitancias de filosofía jurídico-política que impregnan el tema. Por ello, hemos defendido para determinadas materias una abolición de las aduanas de la legitimación y, en consecuencia, un ámbito más amplio para el ejercicio de la llamada acción popular. Así lo mantuvimos en el discurso de apertura del curso académico 1976-77 de la Universidad Nacional de Educación. El curso académico es un curso de investigación a distancia intitulado Nuevos horizontes del derecho a la justicia. En el orden penal basta con conservarla, aunque con un reconocimiento de la justicia.

expreso de la misma en favor de entidades de carácter asociativo no estatales. En materia contencioso-administrativa convendría ampliarla, pues las estadísticas demuestran que los intereses generales tienen escaso acceso a los tribunales de esa jurisdicción. La acción popular, doctrinalmente, se revela como un control social más de la democracia, incluso en los supuestos en que primariamente esté obligado el Ministerio Fiscal u otros órganos especializados al ejercicio del derecho a la jurisdicción y esta obligación venga impuesta con sujeción a un principio de legalidad. En todo caso, la acción popular es un derecho a la democracia, y no es un derecho a la justicia. La acción popular impide que este principio de legalidad formal se pueda, en algunas ocasiones,

transformar materialmente en un principio de oportunidad. Más donde la implantación de la acción popular tiene más por venir es en el campo de las nuevas materias de interés social y respecto de los intereses llamados colectivos o de aquellos que también se denominan difusos. En materia, por ejemplo, de consumo, de uso de los servicios públicos, en

materia de medio ambiente, de protección al medio ambiente, respecto de aquellos actos de empresas monopolistas frente a los que el ciudadano aislado puede quedar inerme o indefenso y en cambio si actúa colectivamente puede conseguir algunos resultados positivos.

Es lógico que en el ámbito del derecho civil, en lo que afecta a la intimidad personal y familiar, se mantenga, por respeto y consideración a bienes superiores, una legitimación cerrada. Pero en numerosas materias tendrá que abrirse la acción a nuevos e inéditos horizontes. En este sentido, algunas nuevas formas del proceso, inspiradas en remedios que ya se aplican en otros países, deberían ser acogidas. Pensemos, por ejemplo, en la Relatoración o en la Clesation del derecho anglosajón. Finalmente, completa este guión. Una referencia a la regulación del Ministerio de Salud.

El Ministerio Fiscal lo situamos sistemáticamente junto o dentro, mejor dicho, del derecho a la jurisdicción, porque aún reconocida la importancia de su misión como órgano de cooperación de la justicia, en realidad pensamos que básicamente no es más que un órgano estatal especializado para el ejercicio obligatorio del derecho a la jurisdicción en cuanto asume una función que prioritariamente corresponde a los ciudadanos que integran la sociedad cuyos intereses representa. El precepto constitucional atinente al mismo, artículo 124.1, dispone que el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la justicia.

la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social. Estas funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los principios de legalidad y de imparcialidad. 3. Destaca la supresión, en cuanto al derecho constitucional anterior, de aquella caracterización del Ministerio Fiscal como órgano de comunicación entre la justicia y el Gobierno. Orgánica y funcionalmente, queda abierta la ley ordinaria que regule su estatuto, la posibilidad de configurarlo como una magistratura requirente, con un grado de independencia notable del Gobierno, o de manera que estas vinculaciones con el Ejecutivo se puedan eliminar directamente.

sean más o menos estrechas. En principio, una posición de equilibrio sería lo más conveniente, pues una independencia funcional completa no parece adecuada, ya que las instituciones del Estado no pueden funcionar como compartimentos estancos. Una dependencia o subordinación velada al poder ejecutivo influiría también, pese a los principios de legalidad e imparcialidad que se proclaman, en posibles actuaciones conforme al principio de oportunidad. Se impone, pues, una relación de coordinación entre la Presidencia del Gobierno y el Fiscal General de carácter institucional. No se olvide que, aunque el nombramiento del Fiscal General corresponda al Rey, oído el Consejo General del Poder Judicial, la propuesta para el nombramiento la formula el Gobierno. La Comisión Constitucional de la República de México, en la que se ha presentado el primer debate de la Constitución, ha presentado un debate de la Constitución sobre el tema de la Constitución.

expresó una frase incluida en el texto del Congreso, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos. Sin embargo, la comisión mixta, Senado-Congreso, volvió a incluirla en el texto finalmente

aprobado. Además, tras estas vacilaciones, están a nuestro entender las cautelas respecto del desarrollo que hayan de tener en la ley orgánica correspondiente las funciones encomendadas y que se encomienden a la nueva figura constitucional del defensor del pueblo, trasunto español de la institución de Lombusman. Si bien está comprobado, no está comprendido de una manera general entre las funciones que se asignan al Ministerio Fiscal. Extraña que no se haya hecho una mención específica.

a lo que constituye su misión primordial en la actualidad, el ejercicio de la acción penal para la persecución y condena de los delitos. Aun cuando esta mención no se haya hecho, digo que está comprendida en las funciones del mismo. Los principios que se enuncian en cuanto a la actuación del Ministerio Fiscal son los tradicionales, aunque convenga matizar en qué sentido se habla de imparcialidad en cuanto al Ministerio Fiscal, pues entendemos que es una nota sutilmente diferenciable de la imparcialidad del órgano judicial. Así como la imparcialidad del juez va encaminada directamente a la protección de las personas que dirimen sus bienes en el proceso, de aquí el aforismo *indubium pro reo*, la imparcialidad del fiscal...

protege los intereses sociales y públicos, por lo que puede interpretarse como una imparcialidad que en caso de duda debe de inclinarse hacia la protección de aquellos intereses. En suma, el principio que inspira la interpretación de esta imparcialidad no es el *indubium pro reo*, sino el *indubium pro societate*. En

derecho, profesor Luno, el catedrático don José Almagro Nocete, les ha hablado...